RESOLUCIÓN No. 2736 DE 2025

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA GERENTE GENERAL DEL IDACO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 63 de la ley 2166 de 2021

C O N S I D E R A N D O

Que el presente acto administrativo tiene por objeto justificar el convenio solidario a suscribirse entre el Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca (en adelante IDACO) y el Organismo de Acción Comunal de segundo Grado del municipio de **Sibaté**, teniendo en cuenta que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como *«la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades»*.

Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «*garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad*», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Asimismo, el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general.

Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a la **Asociaciones de juntas de acción comunal** como OAC de segundo grado, además indicó que «(...] *tienen la misma naturaleza que las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien (...)»*.

RESOLUCIÓN No. 2736 DE 2025

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que el IDACO orienta sus esfuerzos hacia la promoción, desarrollo y fortalecimiento de aproximadamente 4.713 Organismos de Acción Comunal de primer grado, entre estas, 115 son ASOJUNTAS u organismos de segundo grado. Su labor se centra en la implementación de la política pública de acción comunal, mediante el financiamiento, impulso y ejecución de proyectos y programas comunitarios. Asimismo, fomenta una cooperación efectiva entre el sector público y las comunidades organizadas, promoviendo alianzas a nivel local para dar respuesta a las necesidades y demandas de la ciudadanía. Para ello, convoca la participación activa de los diferentes sectores y entidades de la administración departamental que puedan aportar a la consecución de estos objetivos.

Que para la vigencia 2024-2028, el departamento de Cundinamarca, adoptó el Plan de Desarrollo *"Gobernando: Más que un Plan",* el cual contempla como protagonista a la comunidad, reconociendo la cohesión social, garantía de derechos, el enfoque diferencial, la participación ciudadana, dignificación del campo, la preservación del ambiente y la resiliencia hacia el cambio climático.

Que para la construcción del Plan de Desarrollo Departamental, se identificaron y priorizaron problemáticas que dieron lugar a líneas estratégicas con metas específicas para el cuatrienio. Entre estas apuestas se destaca la estrategia "*Bien Gobernar*" y su programa "*Apuesta Gobierno Comunitario*", el cual establece como meta la dotación de 1.800 Organismos de Acción Comunal en todo el departamento de Cundinamarca. A través de esta meta se busca proporcionar a los Organismos herramientas esenciales con el fin de dignificar su labor, renovar el compromiso con la acción comunal y facilitar una mejora significativa en la gestión, planificación y ejecución de proyectos comunitarios. Esto incluye promover la organización orientada al bien común, fortalecer el tejido social y fomentar una participación ciudadana activa y responsable.

Que la entrega de dotaciones a los Organismos de Acción Comunal representa una estrategia para fortalecer su capacidad operativa, organizativa y representativa, que permite que estos organismos, conformados por ciudadanos comprometidos con el desarrollo de sus territorios, desempeñen un papel crucial en la promoción de la participación ciudadana, la gestión comunitaria y la solución de problemáticas locales.

Que dotar a los Organismos de Acción Comunal de elementos logísticos, tecnológicos y administrativos no solo dignifica su labor, sino que mejora sus procesos de gestión, planeación y ejecución de proyectos comunitarios, incrementan la eficiencia en la toma de decisiones y promueven la transparencia en el manejo de los recursos públicos. Con esto se busca generar mejores condiciones para el desarrollo de actividades comunitarias y sociales.

Que a través de estas estrategias, el IDACO busca fortalecer y revalorizar el sentido original de la acción comunal, restaurando su papel esencial en el progreso de las comunidades impulsando la organización y la participación colectiva en torno a objetivos comunes, reforzando el tejido social a través del trabajo conjunto y la inclusión de todos sus integrantes.

Que en este contexto, el compromiso del IDACO, en coherencia con su misión y con el propósito de materializar sus principios en acciones comunitarias, ha creado dentro de sus estrategias para el desarrollo territorial, la entrega de elementos para implementar o fortalecer el adecuado funcionamiento de emisoras comunitarias, ya que se logró identificar que mediante estas, la difusión de la información de impacto social y servicios proporcionados a los comunales tiene un mayor alcance.

Que esta iniciativa reconoce el papel esencial que cumplen las emisoras comunitarias como canales de difusión de información oportuna, accesible y clara dentro de sus comunidades, lo cual es un

RESOLUCIÓN No. 2736 DE 2025

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

criterio importante para la focalización territorial del programa con el fin de garantizar que las comunidades cuenten con las herramientas para su participación en temas de interés público

Que en este sentido, la **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE SIBATÉ**, presentó al IDACO el proyecto de emisora comunal que tiene en funcionamiento hace más de una década, señalando que actualmente se encuentra con la necesidad de adquirir unos elementos para poder continuar prestando este servicio socia. Cabe aclarar que esta emisora,cumple con los requisitos necesarios para la operación legal del servicio de radiodifusión sonora ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones (TIC) y demás entes regulatorios, garantizando así que la emisora funcione conforme a las disposiciones técnicas y normatividad vigente.

Que en atención a la necesidad manifestada, el IDACO y con el propósito de garantizar la continuidad y fortalecimiento de los organismos, especialmente de aquellas que promueven la comunicación activa, así como la socialización de programas en beneficio de la comunidad, ha priorizado la dotación de elemento radiales, en especial la entrega de un radiotransmisor que permita optimizar la difusión de información, optimizar los tiempos de comunicadores comunitario para poder organizar y gestionar actividades comunales tales como asambleas, reuniones, publicidad requerida y necesaria para toda la comunidad.

Que los Organismos de segundo grado en los municipios de Cundinamarca, tienen dentro de sus funciones, establecer canales de comunicación de información comunitaria, con el propósito que la comunidad en general esté permanentemente informada sobre los hechos, políticas, programas y servicios que inciden en su bienestar y desarrollo.

Que el IDACO declara que de acuerdo con los estudios y documentos previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, determina que "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*".

En mérito con lo expuesto, la Gerente General del IDACO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justifíquese la contratación directa con la **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE SIBATÉ,** identificada con el NIT **832.001.477-2** de conformidad con la necesidad presentada en el estudio previo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se identifican los siguientes aspectos contractuales:

RESOLUCIÓN No. 2736 DE 2025

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

- **Causal de contratación directa.** De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la ley 2166 de 2021, la modalidad de contratación del Convenio Solidario a suscribir corresponde a contratación directa.
- **Objeto del contrato**. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con la **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE SIBATÉ** del departamento de Cundinamarca, para la dotación de elementos destinados al adecuado funcionamiento de la emisora comunitaria a su cargo, con el propósito de fortalecer la participación ciudadana, la comunicación comunitaria y la gestión social en los territorios.
- **Plazo.** El plazo para la ejecución del convenio será hasta **el 31 de diciembre de 2025**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.
- **Valor del Convenio.** El valor del presente Convenio es de hasta **VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 26.392.491) M/CTE** incluido IVA (si aplica) y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al que hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse en la plataforma de contratación SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO
Gerente General

Proyectó: Adriano Fernandez Castro - Abogado contratista
Revisó: Luisa Fernanda Higuita Martínez -Abogada contratista IDACO
Aprobó: Danny Enrique Rico Zamora- Jefe Oficina Asesora Jurídica